

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 1145 - 2011

LIMA

Lima, diecinueve de julio de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado GERMAN FELIX LEZAMA CARBAJAL contra la sentencia de fojas mil novecientos dieciocho, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo **Villa Stein**; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el procesado GERMAN FELIX LEZAMA CARBAJAL en su escrito de fojas mil novecientos treinta y cinco, sostiene que no se ha considerado su confesión sincera a efectos de reducirle la pena impuesta por debajo del mínimo legal; asimismo, señala que procede aplicar la figura del error de tipo por cuanto desconocía que el arma que se le incautó no tenía licencia. Finalmente, considera que no se ha lesionado el bien jurídico protegido en el ilícito instruido por cuanto era miembro de la Policía Nacional en actividad, con experiencia en el manejo de armas de fuego. **Segundo:** Que, conforme la acusación fiscal de fojas mil cuatrocientos ochenta y cinco, ampliado por dictámenes de fojas mil quinientos doce y mil quinientos setenta y dos, se atribuye al procesado Policía Nacional GERMÁN FÉLIX LEZAMA CARBAJAL, que con fecha tres de marzo de dos mil tres, siendo las diecisiete horas con treinta minutos aproximadamente, haber sido intervenido por efectivos policiales de la DIRANDRO, en coordinación con el representante del Ministerio Público, en posesión ilegítima de un revólver marca "Smith Wesson", calibre treinta y ocho, con número de serie AWZ – ocho mil setecientos treinta y nueve, abastecido con seis cartuchos, hecho que se produjo, en circunstancias que mediante acciones de inteligencia personal policial de la DIRANDRO venía realizando seguimiento a los sentenciados Oswaldo Mego Córdova, alias "César" o "Chato" y Clodomiro Figueroa Córdor, alias "Cucho", por acopio de Insumos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 1145 - 2011

LIMA

Químicos Fiscalizados para la elaboración de clorhidrato de cocaína, en el inmueble ubicado en la Asociación Huertos de Villa, manzana "L", lote doce, sub parcela uno, manzana "C" P-uno, del distrito de Villa El Salvador –cuyo arrendamiento era abonado por Sandro Pulgar Taboada quien además facilitaba el dinero para la compra de los insumos–; en tal coyuntura, los efectivos policiales Ángel Martín Saavedra Rueda –sentenciado–, Norberto Tito Alfaro Navarro, Alex Gerardo Rodríguez Sobrevilla, en una jurisdicción distinta de su competencia, intervinieron a los sentenciados quienes se encontraban a bordo de un vehículo de placa de rodaje BK –seis mil ochenta y cinco, cerca del inmueble antes citado, solicitándoles información de los actos ilícitos que realizaban. Por tal motivo, fueron intervenidos por personal de la DIRANDRO, indicando en su defensa que la diligencia realizada iba a ser puesta a conocimiento de la autoridad competente. **Tercero:** Que, de la revisión y análisis de los actuados, se advierte que se ha logrado acreditar fehacientemente la responsabilidad del procesado Policía Nacional GERMÁN FÉLIX LEZAMA CARBAJAL, en el hecho ilícito imputado; en efecto, su accionar delictivo ha quedado plenamente demostrado con las pruebas de cargo aportadas en el proceso, así se tiene el Acta de Registro Personal e Incautación –fojas ciento sesenta y tres y siguiente–, el mismo que fue firmado por el procesado GERMÁN FÉLIX LEZAMA CARBAJAL en presencia del representante del Ministerio Público, en el cual consta que se le halló en poder de un revólver marca "Smith Wesson", calibre treinta y ocho, con número de serie AWZ – ocho mil setecientos treinta y nueve, abastecido con seis cartuchos, sin tener licencia para portarla conforme se advierte del Oficio número veinticuatro mil setecientos treinta y seis – dos mil tres – IN - / mil setecientos tres – uno, emitido por DISCAMEC –fojas cuatrocientos sesenta y tres y siguiente–, ni corresponde a su arma de reglamento asignada por el Estado para el cumplimiento de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 1145 - 2011

LIMA

sus funciones. **Cuarto:** Que, aunado a los medios prueba antes expuestos, es de considerarse el Dictamen Pericial de Balística Forense – fojas cuatrocientos ochenta y cinco, y siguiente–, en el cual se consigna que el arma incautada se encuentra en regular estado de conservación y funcionamiento normal, mientras que los seis cartuchos para revólver, calibre treinta y ocho "Special", marcas "Federal" –uno–, "Winchester" –tres–, de la Policía Nacional –dos–, de fabricación "United States American" –cuatro– y brasileñas –dos–, se encuentran en normal estado de conservación y funcionamiento. **Quinto:** Que, a mayor abundamiento, se tiene la declaración del propio procesado Policía Nacional GERMÁN FÉLIX LEZAMA CARBAJAL quien en su manifestación policial –en presencia del representante del Ministerio Público, fojas ciento cincuenta y siete, y siguiente–, instructiva –fojas novecientos veinticuatro y siguiente– y durante la sesión de audiencia de Juicio Oral –fojas mil setecientos nueve y siguientes– admitió que el día de los hechos se le halló en su poder el revólver marca "Smith Wesson" calibre treinta y ocho, abastecido con seis cartuchos que momentos previos le fue entregada por el Policía Nacional Norberto Tito Alfaro Navarro por seguridad, ya que se disponían a verificar un supuesto robo de combustible – información proporcionada por el informante conocido como 'Tony'– intervención a todas luces irregular que ejecutó conjuntamente con los efectivos policiales Ángel Martín Saavedra Rueda –sentenciado–, Norberto Tito Alfaro Navarro y Alex Gerardo Rodríguez Sobrevilla, ya que éstos pertenecían a diferentes unidades policiales y conforme a su reglamento debieron haber puesto los hechos a conocimiento de su Comando inmediato o en todo caso a la Comisaría del sector. **Sexto:** Que, cabe precisar, que el revólver incautado al procesado se encuentra registrado a nombre del Sub Oficial de segunda Policía Nacional – Víctor Manuel Lora Cárdenas, según consta en el parte

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 1145 - 2011

LIMA

policial emitido por la Dirección Antidrogas –fojas setecientos treinta y nueve, y siguientes–, lo cual corrobora el dicho del testigo Policía Nacional – Norberto Tito Alfaro Navarro –fojas mil setecientos veinte y siguiente– quien en el acto oral refirió que proporcionó el arma incautada al procesado el día de los hechos, el cual adquirió de un efectivo policial a quien no canceló su precio acordado. **Sétimo:** Que, siendo esto así, es de colegirse que los argumentos exculpatorios que señala el procesado en su Recurso de Nulidad, carecen de consistencia, credibilidad y coherencia, por el contrario, reflejan la intención del mismo de evadir su responsabilidad penal; en todo caso, debe tenerse presente, que el tipo penal descrito en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, sólo exige para su configuración la simple tenencia, quedando ello acreditado, en el presente caso, con el Acta de Registro Personal e Incautación –fojas ciento sesenta y tres, y siguiente–, el cual resulta idóneo para su comprobación. **Octavo:** Que, finalmente, con relación a la confesión sincera previsto en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, no resulta de aplicación en el caso de autos, ya que si bien el procesado reconoció a lo largo del proceso ser responsable del ilícito que se le atribuye, dicha declaración no es considerada como confesión sincera, y por tanto no genera beneficio alguno en el acusado, por cuanto éste fue intervenido por personal de DIVANDRO en flagrante delito; de allí, que consideramos que la sentencia materia de alzada se halla arreglada a Ley y sustentada en los actuados del proceso. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas mil novecientos dieciocho, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, en el extremo que condena a GERMAN FELIX LEZAMA CARBAJAL y Ángel Martín Saavedra Rueda como autores del delito contra la Seguridad Pública – tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del Estado, a seis años

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 1145 - 2011

LIMA

de pena privativa de la libertad, fijando en dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar en forma solidaria a favor del Estado Peruano, con lo demás que contiene; y los devolvieron; interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por vacaciones del señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

JVS/jnv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA